



## RESOLUCION EXENTA N°

475

**MAT.:** Respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Cordilleras Bike Park y Aventura".

CONCEPCION,

23 DIC. 2016

### VISTOS estos antecedentes:

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 60 del 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del SEA, a través de la cual se designa al Director Regional para el SEA Región del Biobío.

2.- El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".

3.- El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).

5.- La carta recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 24 de noviembre de 2016, presentada por el Sr. Jaime Andres Barraza Fernandez, en representación de Complejo Deportivo y Turístico Cordilleras Limitada, donde realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto "Cordilleras Bike Park y Aventura".

### CONSIDERANDO:

1.- Que, el derecho del proponente, a realizar el proyecto "Cordilleras Bike Park y Aventura", se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2.- Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...*". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3.- Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, en carta indicada en Vistos N° 5 de la presente resolución el Proyecto "Cordilleras Bike Park y Aventura" consistiría básicamente en lo siguiente:

AX

El Terreno en su calidad original de un bosque nativo, recibirá el público para la práctica del deporte sumándose a senderos naturales y desarrollados por el tiempo a través de tramos de animales, implementando la limpieza y corrección de ellos para la práctica segura, además de la creación de algunos nuevos con la limpieza de malezas como zarzamora. El conocido "Sendero el Ermitaño" surgió hacen aproximadamente 30 años cuando su actual propietario, con la intención de llevar al público local y regional (escuelas, universidades, grupos de la tercera edad y otros) el bosque nativo en su característica integral, con eso, hizo la mejoría del Sendero el Ermitaño, que es el camino que cruza el terreno en su totalidad haciendo el acceso de entrada desde la carretera N55 hasta el camino a Los Pellines como salida. Para implantar el proyecto la empresa utilizara todas las características naturales del terreno como: estacionamientos en un área de aprox. 0,5 hectárea sin bosque (adjunto mapa de localización), no existirá energía eléctrica para evitar la instalación de postes y cables entre el bosque, evitando de esta manera la polución visual y riesgos, la base y recepción se hará a través de una carpa (tipo araña) dándole enfoque a la práctica de un deporte al aire libre, el uso del agua se dará por el uso de vertientes naturales e inscritas (potabilizadas), no existirán basureros por una situación de logística y de mantención del parque teniendo la política de "lleve su basura" además de la fiscalización del local.

El proyecto, se emplazaría en la comuna de Pinto, en la Ruta N-55 camino a las Termas de Chillán aproximadamente 30 km antes de Las Termas de Chillán y a 40 km de Chillán. Específicamente en el predio ROL.: 868/55. Escritura: Hijueta C. de la división del predio el Chacay o Pajal. El terreno cuenta con una superficie total de 32,4 ha.

La construcción y acondicionamiento de pistas para el descenso en bicicletas de montaña con sus servicios asociados, los cuales incluyen:

- 1 pista principal de XCO.
- 1 pista principal de XCE.
- Senderos secundarios para todo público.
- 1 pista de Bike Trial.
- 1 pista de Pump Track.
- Espacios Familiares.
- Baños.
- Zona de estacionamientos,
- Senderos para caminatas.
- Carpa para Stand de ventas y Recepción: BOUTIQUE CORDILLERAS MOUNTAIN BIKE.

Modalidades: El Cordilleras Bike Park tiene como objetivo el desarrollo específico la modalidad del XC (XCO, XCE y MTB Familiar), sumando nuevas posibilidades a la gran influencia local del Mountain Bike como ya es el DH, como modalidad olímpica el objetivo es popularizar y fomentar el deporte entre la juventud y nuevos practicantes. Otras Actividades: Además de la actividad deportiva específica, el proyecto Cordilleras trata la región de actuación con grande importancia para la implantación de proyectos sociales. Como clases, cursos, charlas y actividades recreacionales involucrando a toda la juventud local. A través de estudios y evaluaciones ya hechas en la región, se ha llegado a resultados que muestran la gran deficiencia y la necesidad de aporte a este grupo. Tratando de esta forma ampliarles las oportunidades y acercarlos a nuevas culturas.

## Definiciones

**XC:** Las siglas XC hacen referencia a la modalidad de ciclismo de montaña llamada Cross Country, Campo a través o Rally. El XC en bicicleta de montaña es una competición por terreno ascendente y descendente. Suelen disputarse en circuitos de 7-10 km de longitud a los que les dan varias vueltas. Todos los corredores parten al mismo tiempo. Suele ser la especialidad competitiva más habitual del ciclismo de montaña, de hecho en el nombre de estas competiciones se suele omitir la especialidad concreta y usando el genérico de "ciclismo de montaña" se sobreentiende que se refiere a esta especialidad.

**XCO:** XCO de Cross Country Olympics es la especialidad olímpica del XC, con distancias y normas olímpicas.

**XCE:** Modalidad de XC, es una carrera en el que se elimina el último en llegar a meta.

**Pump Track:** Es un circuito, generalmente de pequeñas dimensiones, el cual podemos recorrer completamente con una bicicleta sin la necesidad de dar pedales; impulsándonos solamente mediante la inercia adquirida en los saltos y peraltes del circuito y la propia habilidad del ciclista.

**Biketrial** es un deporte individual que incorpora el uso de una bicicleta especial, la cual el corredor maneja y balancea de tal forma que debe sobrepasar obstáculos "artificiales" o naturales sin bajar los pies en lo posible.

MTB o BTT

**MTB (Mountain Bike)** como BTT (Bicicleta Todo Terreno) equivalen a la misma disciplina, solo que MTB es en inglés y BTT es en castellano. En realidad, para ser exactos, MTB y BTT hacen referencia al tipo de bicicleta, a la bicicleta de montaña, aunque los términos se usan para hacer también referencia la propia disciplina deportiva, al ciclismo de montaña. Por lo tanto cuando se oye o se lee "MTB" o "BTT" se está haciendo referencia tanto a las bicicletas de montaña como al ciclismo de montaña (dependerá del contexto en que se use). Por ejemplo, una "Marcha BTT" o una "Marcha MTB" es una marcha de ciclismo MTB de montaña y una bicicleta MTB será una bicicleta de montaña.

**DH** es el código que hace referencia al **Downhill**. Es una especialidad del ciclismo de montaña, proveniente del campo a través para 4 (Four cross o 4X). Recorrido cuesta abajo con saltos y obstáculos tanto naturales como artificiales de dificultad técnica media o alta en el que los corredores luchan contra el cronómetro de manera individual, efectuándose el remonte por medios mecánicos (telesillas o camiones).

4.- Que, el artículo 3 del D.S. N° 40/2013 "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", y su modificación D.S. N° 8/14 dispone:

*Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

*En el literal g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

g.2. *Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como centros para alojamiento turístico; campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, centros de aguas termales u otros, que contemplen al menos una de las siguientes características:*

- a) *superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);*
- b) *superficie predial igual o mayor a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>);*
- c) *capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a trescientas (300) personas;*
- d) *cien (100) o más sitios para el estacionamiento de vehículos;*
- e) *capacidad igual o superior a cien (100) camas;*
- f) *doscientos (200) o más sitios para acampar; o*
- g) *capacidad para un número igual o superior a cincuenta (50) naves.*

*En el literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

5.- Que, al proyecto "Cordilleras Bike Park y Aventura", le resultan aplicables los criterios establecidos en el literal g.2) y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que el proyecto se emplazaría en un predio con una superficie mayor a las 15.000 m<sup>2</sup> y que se encuentra inmerso en una zona declarada bajo Protección Oficial DS 738/2008, Declara Zona de Interés Turístico Nacional el Área Denominada Cordillera de Chillán- Laguna del Laja en la Región Del Biobío.

6.- En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

1.- Declarar que el proyecto “Cordilleras Bike Park y Aventura” requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, debido a que cumple con lo señalado en el literal g.2 y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, individualizados en el Considerando N° 4 de esta resolución.

2.- Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el Sr. Jaime Andres Barraza Fernandez, en representación de Complejo Deportivo y Turístico Cordilleras Limitada, titular del proyecto “Cordilleras Bike Park y Aventura” por lo cual, cualquier omisión, error, o inexactitud que acuse su consulta individualizada en los Vistos N° 5, de esta Resolución, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**



ARS/RMM/rmm

**Distribución:**

- Sr. Sr. Jaime Andres Barraza Fernandez, en representación de Complejo Deportivo y Turístico Cordilleras Limitada

C/c:

- Ilustre Municipalidad de Pinto
- SEREMI de Salud
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA, Región del Biobío ✓